

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que pese a haberse fijado fecha de audiencia para celebrar el próximo 22/02/2024 a las 2:30 p.m., la misma no podrá realizarse conforme auto anterior, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha de forma prioritaria para audiencia de práctica de pruebas de manera virtual. Radicado No. **2019-173**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo **veintitrés (23) de febrero de 2024, a las once (11:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas y demás etapas procesales a lugar, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 0022 – del 13 de febrero de 2024.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHG



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00031** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas PROTECCION S.A. y FAMISANAR S.A., constituyen apoderado judicial, para la presente Litis.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería judicial al abogado CHRISTIAN DAVID RODRIGUEZ PULIDO, como apoderado judicial de la demandada FAMISAR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE.

Se le reconoce personería jurídica al Abogado JUAN PABLO HERRERA RUEDA, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.152.211.657 y Tarjeta profesional No. 405.164 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de PROTECCION SA., de conformidad al poder otorgado mediante escritura pública la cual obra en el plenario. -

Como quiera que las demandadas PROTECCION S.A. y FAMISANAR S.A., constituyen apoderado para la presente Litis, aunado a lo anterior, a las demandadas se les notifico de conformidad al art 291 del CGP, es por lo que, se procede a dar aplicación a lo normado en el Artículo 301 del CGP, por lo que se tiene por notificado a las dos demandadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE.**

El termino para contestar es el señalado en el auto que admite demanda, el cual empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado, para que las partes ejerzan el derecho de defensa y de contradicción.

Se le sugiere a la parte demandada proceder a notificar a la demandada TECNITANQUES INGENIEROS SAS, en los términos de la Ley 2213/22.

Se adjunta al presente auto el **LINK del proceso** [11001310502520200003100](https://www.cendoj.ramajudicial.gov.co/11001310502520200003100)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0022 Fecha 13/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

República de Colombia



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[rlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024, al despacho del señor Juez, informando que se recibió en el correo del juzgado con fecha 22 de enero de 2024, escrito de la parte ejecutante mediante la cual se propone excepciones, de lo cual se encuentra pendiente correr el respectivo traslado a la parte contraria para lo pertinente. De otro lado, se informa que la parte actora allegó al correo del Juzgado con fecha 02 de febrero de 2024, memorial mediante el cual sostiene descorrer traslado de las excepciones propuestas por su contra parte. Radicado **No. 2020-600**. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIO.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Como primera medida, RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JAIR OSORIO ROSALES, identificado con T.P. No.224.285 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la aquí ejecutada SERVICIOS PANORAMA LTDA SERVIPANORAMA EN LIQUIDACIÓN en su condición de Curador Ad Litem, para lo cual fue nombrado por este despacho judicial.

En cumplimiento de la comisión encargada, el profesional del derecho allega escrito mediante el cual, en defensa de su prohijada, propone excepciones, las cuales se encuentran pendientes por correr el respectivo traslado a la parte ejecutante.

Ahora, encuentra el despacho que mediante memorial de fecha 02 de febrero de la presente anualidad, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial mediante el cual aduce descorrer traslado de las excepciones propuestas por su contra parte, Sin embargo, revisado el plenario del caso sub examine, este operador judicial no ha dictado el proveído que ordene correr tal traslado conforme disposición de Ley. Consecuencia de lo expuesto, el memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora aduce descorrer el traslado de las excepciones, se tiene como prematuro, por lo tanto no será tenido en cuenta en esta oportunidad.

Dicho lo anterior, el despacho ORDENA correr traslado de las excepciones propuestas por las ejecutadas, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito que podrá encontrar en el expediente del cual se adjunta link.

Vínculo del expediente digital: [11001310502520200060000](https://www.cajadecolombia.gov.co/consulta-expediente/11001310502520200060000)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No.22 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

DLNR



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00193** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada se notificó de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ANASCOL S.A.S.,** dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de Julio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado LUIS EDUARDO NARANJO CORREDOR, para que represente a la demandada **ANASCOL S.A.S.,** en los términos y para los fines del poder conferido. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0022 Fecha 13/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2023-035 de PORVENIR S.A. contra INVERSIONES RAMONIZA S.A.S. Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió expediente del Superior y se encuentra pendiente de continuar como en derecho corresponde. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que se recibió el proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá, quienes profirieron sentencia mediante la cual CONFIRMARON la decisión proferida por este despacho judicial, por lo que en ese orden de ideas y al no contar con más etapas procesal para evacuar, es por lo que se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en auto objeto de alzada, esto es, la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y su posterior **ARCHIVO**, previo las desanotaciones en los libros radicadores y sistema que se lleva en este juzgado.

Téngase en cuenta, que si bien en el auto que libró mandamiento de pago, se decretaron medidas cautelares, los oficios ordenados no fueron realizados, por lo tanto, no existen medidas cautelares por levantar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 22 del 13 de FEBRERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00082** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se allega tramite de notificación a la demanda COLPENSIONES como a la Agencia Nacional del Estado

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Seria del caso continuar con el trámite del proceso, pero se observa que en la certificación expedida por la empresa de correo por la cual se tramitaron las notificaciones en ella se indica "estado Actual – Estampa de Tiempo –", por lo que no se demuestra si el mensaje fue abierto, leído, así mismo si se le remitido la demanda sus anexos, por lo que, se le solicita a la parte actora, por conducto de su apoderado, se allegue certificación de la empresa de correo si el documento fue recibido, abierto o leído, una vez hecho lo anterior, pasan las diligencia al despacho para pronunciarse al respecto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0022 Fecha 13/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO No. 2023-167. Bogotá D.C., 09 de Febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutada allegó escrito de reposición, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que la parte ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial reconocido mediante auto inmediatamente anterior, mediante escrito remitido a este despacho el día 12 de enero de 2024, allegó recurso de reposición contra auto de fecha 17 de mayo de 2023, notificado por estado de fecha 18 de mayo de la misma anualidad, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago.

Para resolver el despacho trae a colación el lo dispuesto por el art. **Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición**, el cual dispone:

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Entonces, como quiera que el recurso de reposición interpuesto es extemporáneo, el despacho se releva de su estudio.

Ahora, como quiera que mediante auto inmediatamente anterior, de fecha 18 de diciembre de 2023, notificado por estado de fecha 19 de diciembre de la misma anualidad, el despacho tuvo por notificada por conducta concluyente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., concediéndole termino para que contestara o propusiera las excepciones que a bien considerada, como en derecho corresponde, encuentra el despacho que el termino concedido terminó el día 24 de enero de 2024, término que con la presentación del recurso que aquí se resuelve, no fue suspendido toda vez que el mismo no atacó el auto en mención, es por lo que los mismos se encuentran vencidos para que esta ejecutada ejerza su derecho de contradicción, por lo que el despacho tendrá por no contestada la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quien no propuso excepción alguna, y continuará con el trámite de proceso como en derecho corresponde.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2023, la ejecutada **PORVENIR** propuso excepciones, el despacho ORDENA correr traslado de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Una vez en firme el presente proveído y vencido el termino concedido, ingresen las diligencias al despacho para continuar como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 22 del 13 de FEBRERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00169** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada se notificó de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada GENERAL MOTOR – COLMOTORES -**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de Julio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que represente a la demandada **GENERAL MOTOR – COLMOTORES -**, en los términos y para los fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0022 Fecha 13/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00255** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se allega tramite de notificación a las demandas como a la agencia nacional del estado

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Seria del caso continuar con el trámite del proceso, pero se observa que en la certificación expedida por la empresa de correo por la cual se tramitaron las notificaciones en ella se indica "estado Actual – Estampa de Tiempo –", por lo que no se demuestra si el mensaje fue abierto, leído, así mismo si se le remitido la demanda sus anexos, por lo que, se le solicita a la parte actora, por conducto de su apoderado, se allegue certificación, una vez hecho lo anterior, pasan las diligencia al despacho para pronunciarse al respecto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0022 Fecha 13/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00381** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandada allega tramite de envío a las demandadas de auto que admite demanda. Por otra parte, solicita impulso procesal. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería a la abogada SARA MARIA VALLEJO GARCES, como apoderada de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por la demandada PROTECCION S.A., el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, seria del caso tener por no contestada la demanda, pero se observa que únicamente se le remitió a las demandas copia del auto que admite demanda, mas no la demanda y sus anexos, adicionalmente no obra en el plenario constancia de envío a las demandadas de la demanda y sus anexos al momento de presentar la demanda, por lo que este operador judicial le solicita a la parte demandante allegue este trámite a fin de poder determinar si las demandas recibieron la demanda y sus anexos y/o se proceda a efectuar la notificación de conformidad a la Ley

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho Par lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 0022 Fecha 13/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO